## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 953 - 2011 CALLAO

Lima, veinte de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica del encausado Mario Raúl Rajo Limaylla, contra la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil once, de fojas cuarenta y cuatro, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de fecha once de julio de dos mil once, de fojas treinta y tres, que confirmó la sentencia apelada de fecha quince de febrero de dos mil once, de fojas diecinueve, que condenó a Florentino Heli Manrique Castellano y Mario Raúl Rajo Limaylla, como autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones graves, en agravio de César Raúl Villafana Arce; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez TINEO; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: "... el interesado - una vez denegado el recurso de nulidad - podrá interponer recurso de queja excepcional..."; que asimismo, el numeral tres de dicha norma, determina que el recurrente interpondrá dicho medio impugnatorio dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, fundamentando puntualmente los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la formación del cuaderno réspectivo. Segundo: Que, la defensa del encausado Mario Raúl Rajo Limaylla, al fundamentar su recurso de queja de fojas cuarenta y ocho, sostiene que: a) se afecta el debido proceso al

## CORTE SUPRÉMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA N° 953 - 2011 CALLAO

confirmar su condena sustentada únicamente en el certificado médico legal que refiere las lesiones sufridas por el agraviado, sin haberse valorado los protocolos de fracturas y de contusiones necesario para determinar el rango de la incapacidad médico legal, así como el manual de procedimientos administrativos de la División Central de Exámenes Médicos Legales del Instituto de Medicina Legal; b) no se tomó en cuenta el ofrecimiento de dos testigos, como medio probatorio que demuestra su inocencia; c) en autos no esta fehacientemente acreditado que haya sido el causante de las lesiones que refiere el agraviado, al no haberse actuado otra prueba de cargo que acredite de manera indubitable su autoría. Tercero: Que, de la evaluación de los actuados se advierte que lo resuelto por el Segundo Juzgado Penal y la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, se encuentran conforme a ley y no colisiona con la garantía constitucional invocada por el quejoso, toda vez que en ambas resoluciones se verifica una debida motivación de la decisión adoptada, en el caso de la sentencia de primera instancia se aprecia una adecuada valoración de las pruebas actuadas durante el decurso del proceso, las cuales sirvieron para determinar a responsabilidad penal del quejoso en el delito de lesiones graves, hechos y pruebas que también fueron verificados por el Colegiado Superior y que lo motivaron a confirmar la sentencia apelada, con lo cual se dio cumplimiento a la pluralidad de instancia consagrada en el inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. Que, en consecuencia al no advertirse vulneración al debido proceso, conforme lo alega el procesado, es del caso desestimar el recurso interpuesto. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA Nº 953 - 2011 CALLAO

excepcional interpuesto por la defensa técnica del encausado Mario Raúl Rajo Limaylla, contra la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil once, de fojas cuarenta y cuatro, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de vista de fecha once de julio de dos mil once, de fojas treinta y tres, que confirmó la sentencia apelada de fecha quince de febrero de dos mil once, de fojas diecinueve, que condenó a Florentino Heli Manrique Castellano y Mario Raúl Rajo Limaylla, como autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones graves, en agravio de César Raúl Villafana Arce. MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber.

S.S.

VILLA STEIN

**RODRÍGUEZ TINEO** 

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

**NEYRA FLORES** 

RT/jstr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA